GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 30 DIC 2020

Resolución Directoral Regional Nº 0473 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Resolución Directoral Regional N° 1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR que aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, la Resolución Directoral Regional N° 0333-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de Octubre de 2020, la Resolución Directoral Regional N° 0423-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de Diciembre de 2020 Informe N° 0818-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de diciembre del 2020 y demás actuados en un total de quince (15),

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3º establece a la letra: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales establece: "Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, el numeral 3.25 del artículo 3° del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia";

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su numeral 3.40 del artículo 3°, define al Inspector de Transporte como: ***"Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre";***

Que, los artículos 89º, 90º y 91º de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° 0473 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR. Piura, 30 DIC 2020

modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad de fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda"; y en ese contexto es necesario acreditar al personal Supervisor e Inspector a partir del 01 de Enero del 2021 hasta el 31 de Enero del 2021;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 15 de Noviembre de 2013; se aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR denominada "Directiva que establece el Procedimiento de Intervención de Fiscalización de campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Mercancías y Mixto en todas las modalidades de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0333-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de Octubre de 2020, se resuelve en su Artículo Primero: "Acreditar las acciones de supervisor en la inspección y fiscalización de los servicios de transporte terrestre, al personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios externos según detalle: Supervisor de Inspectores Sr. Niño Troncos Luis Alfonso a partir del 01 de noviembre del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y mediante Resolución Directoral Regional N° 0423-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de Diciembre del 2020, se resuelve en su artículo Primero: "Acreditar con eficacia anticipada las acciones de inspector en las inspecciones y fiscalizaciones de los servicios de transporte terrestre a partir del 01 de Diciembre del 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2020, al personal prestador de servicios según detalle: Bermeo Cunya Edgardo Roberto, Morocho Ocampos Ricardo Jayro, Córdova Pintado Ramiro, Otero Ríos Yans Rotciv, Tavara Sosa Cristhian Paul y Sra. Rivas Pacheco Patricia Elizabeth,

Que, mediante Informe N° 0818-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de diciembre de 2020 se ***SOLICITA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES PARA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA,*** *a fin de, fortalecer la realización de las acciones de: Supervisión, fiscalización, control y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;*

Que, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas, terminales terrestres y estaciones de rutas autorizados por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; se hace necesario expedir el acto administrativo para ***ACREDITAR AL SUPERVISOR E INSPECTORES DE TRANSPORTES PARA LAS ACCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN****; según detalle: i) SUPERVISOR: SR.* ***NIÑO TRONCOS LUIS ALFONSO****, ii) INSPECTORES: SRES.* ***BERMEO CUNYA EDGARDO ROBERTO, MOROCHO OCAMPOS RICARDO JAYRO, CÓRDOVA PINTADO RAMIRO, OTERO RIOS YANS ROTCIV, TAVARA SOSA***

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 30 DIC 2020

Resolución Directoral Regional Nº 0473 *-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.*

CRISTHIAN PAUL y Sra. RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH; *a partir del 01 de Enero del 2021 hasta el 31 de Enero del 2021,*

Que, estando a lo señalado el Informe N° 0818-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de diciembre del 2020, Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Resolución Directoral Regional N° 1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR que aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0169-2020/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 28 de febrero de 2020.

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> ACREDITAR LAS ACCIONES DE SUPERVISOR EN LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2021 HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2021, *a personal prestador de servicio:*

- ***NIÑO TRONCOS LUIS ALFONSO***

<u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> ACREDITAR LAS ACCIONES DE INSPECTOR EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2021 HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2021, *al personal prestador de servicios:*

- ***BERMEO CUNYA EDGARDO ROBERTO***
- ***MOROCHO OCAMPOS RICARDO JAYRO***
- ***CÓRDOVA PINTADO RAMIRO***
- ***OTERO RIOS YANS ROTCIV***
- ***TAVARA SOSA CRISTHIAN PAUL***
- ***RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH***

<u>ARTÍCULO TERCERO:</u> DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, *a través de la Unidad de Fiscalización, se encargue de la programación y ejecución de los Operativos de Control, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificatorias.*

<u>ARTÍCULO CUARTO:</u> DISPONER, *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: <u>www.drtcp.gob.pe</u>.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 30 DIC 2020

Resolución Directoral Regional Nº 0473 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, *la presente Resolución al personal acreditado en el artículo primero y segundo, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901